



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha



SIGCMA

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: PAOLA PATRICIA ELJAIECK LÓPEZ

Demandado: MUNICIPIO DE MAICAO

Radicación No. 44-001-33-40-001-2015-00018-00

ASUNTO: TRASLADO DE OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

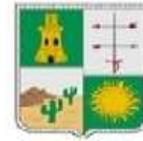
El artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*



SIGCMA

República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Mediante memorial radicado el 27 de junio de 2019, el municipio de Maicao, presentó oferta de revocatoria del acto administrativo demandado, esto es, el Decreto No. 0190 del 14 de julio de 2014, por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Despacho, una vez analizada la propuesta y considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico, en cuanto fue: (i) presentada de manera oportuna, (ii) aprobada por el comité de conciliación, (ii) señaló los actos y las decisiones objeto de la misma y (iv) la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados, el Despacho ordenará ponerla en conocimiento de la parte actora, quien deberá manifestar si la acepta en el término perentorio de cinco (5) días.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora, la oferta de revocatoria directa de acto administrativo demandado, propuesta por el municipio de Maicao en el asunto de la referencia, quien deberá manifestar si la acepta en el término perentorio de cinco (5) días.

En consecuencia la Secretaria del Despacho deberá poner en conocimiento de la parte actora los documentos visibles a folios 218 a 274 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

SEGUNDO: Cumplido el término otorgado en el artículo precedente, pase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8da45f9a4f5949c49512fda06aa4ea0d72d989e1c1289fad528542817564fc

Documento generado en 12/05/2021 02:29:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>